

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de junio de dos mil veintidós

RADICADO No. 2020-00290
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YANETH ROCIO RIAÑO SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRERO AREVALO

Cumplido lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2022, se DISPONE:

Reconocer personería jurídica al abogado MANUEL ALEJANDRO CÁRDENAS MANCERA como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido, allegado al despacho en correo electrónico del 11/02/2022.

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación de la demanda remitido al despacho mediante correo electrónico del 23/08/2021 por el demandado –su apoderadoo- el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P., en el que se observa proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

Por secretaría de esas excepciones de mérito córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De otro lado, se agrega a los autos el certificado de tradición aportado con correo electrónico del 8/04/2022, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro de instrumentos públicos. En conocimiento.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f7325577f442a0b89a76775e578c4c3c320f1dae6048d5a52e74d988b543b2**

Documento generado en 03/06/2022 03:33:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**